Proyecto de Decreto

Ajuste no sustancial Decreto N° 007/16 de la JDC de fecha 8 de junio de 2016

Art. 1) Modifíquese el art. 16.2 "Suelo categoría Suburbana de actividades productivas y de servicio", el que quedará redactado de la siguiente manera:

El suelo categoría Suburbana de actividades productivas y de servicio, es el definido como tal por el Plan Distrito Ruta 5. Se categoriza suelo categoria suburbana de actividades productivas y de servicios, los actuales padrones rurales N° 17175, 61330 y 61332 pertenecientes al Municipio de Progreso; el padrón 6119 (antes padrón rural 12929) y el padrón 6124 de la localidad catastral de La Paz, con actividad productiva anterior a la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008.

- **Art. 2)** Modifíquese el art. 45.6.3 "Suburbano de Actividades productivas y de servicio:", el que quedará redactado de la siguiente manera:
- 45.6.3.1 para el ámbito de Distrito productivo Ruta 5, regirán los parámetros especificados para suelo suburbano productivo logístico y de servicios del nombrado Plan.
- 45.6.3.2 para el caso de enclaves suburbanos fuera del ámbito de la planificación derivada, se estudiará el caso a caso por la oficina competente, acorde al punto 50.4.1.2 del presente decreto (dichos estudios técnicos considerarán los parámetros normativos del suelo en que se emplaza -rural-, y/o los correspondientes a suelo suburbano de actividades productivas y de servicio del Plan Distrito Ruta 5 más restrictivos.
- 45.6.3.3 para los casos de los enclaves suburbanos asociados al proyecto del ferrocarril Central se consideraran las disposiciones generales establecidas en el Plan distrito Productivo ruta 5, así como las siguientes disposiciones específicas:

FOS 45% FOT 90%

FOS V 50%

H max. 12 m , pudiendo alcanzar hasta 21 m con sectores no habitables

Para parques industriales se considerará las disposiciones establecidas, el decreto de promoción de parques industriales, logísticos y zonas francas.

Medias específicas de protección ambiental:

 Serán de aplicación para los cursos de agua las medidas establecidas en el art. 6.9 del decreto 3/18 de fecha 4 de mayo de 2018.

Previsiones en la dotación de infraestructura y servicios:

 infraestructura asociada a la Vía ferrea y la capacidad colectora de la misma, para los cuales se deberá analizar de manera conjunta con el MTOP, AFE y la IC los mecanismos de acceso de la carga a la vía Ferrea, de manera de mitigar los impactos acumulados en la misma.

- Estudios sobre factibilidad de calle auxiliar a la vía ferrea u otra conexión, así como otras vía de carga que permite una adecuada circulación de las mismas, las cuales se coordinarán con el MTOP de corresponder.
- las obras necesarias en materia de energía, telecomunicaciones, y otras, que aseguren el adecuado funcionamiento de los emprendimientos asociados al mismo, a los efectos de alcanzar un desarrollo optimo de las previsiones.